



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 140 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230046600	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Otros Demandados, Jhon Jairo Navarro Andrade	19/10/2023	Auto Niega
08001418901420220022300	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria	Abraham De Jesus Ochoa Berrio	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220103300	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria	Mónica María Armenta Palomino	19/10/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Retiro Demanda
08001418901420220061800	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Jhon Jario Ortiz Escobar	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190069600	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Karol January Cataño Gomez	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220055400	Ejecutivo Singular	Celeste Escalante Hernandez Y Otro	Lida Cabrera Arzuza, Yesika Vanesa Miranda Arroyo	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420190064000	Ejecutivo Singular	Comultigas	Lorenza Judith Calvo Venecia	19/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fd91cfbb-bf37-4a0c-b3f7-fa78110a3518



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 140 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220067500	Ejecutivo Singular	Coocrediangulo Y Otro	Daniel Tomas Espinosa Guanga	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220003200	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Joel Martinez Sarmiento	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200026800	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Eugenia Maria Prins De Carpio	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220080900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Estrella Morales Peña	19/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220080900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Estrella Morales Peña	19/10/2023	Auto Requiere
08001418901420220062400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Hilario Teheran Arias	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210107100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Jorge Lopez Munive	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fd91cfbb-bf37-4a0c-b3f7-fa78110a3518



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 140 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220028300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Yasmith Velez Bernal	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210049900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Ana Isabel Cardenas Zambrano	19/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210097200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Adelaida Maria Leiva Meza	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200024400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Mario Alberto Bolivar Cervantes, Osiris Bolivar	19/10/2023	Auto Decide - Aceptar Desistimiento
08001418901420220108700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Brunilda Isabel Reales De Vega, Yudis Ines Candanoza De Ramos	19/10/2023	Auto Decide - Aceptar Desistimiento
08001418901420200037600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Nurys Maria Huertas Ramos	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220071900	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Jan Danilo Mejia Romero, Nicanor Xavier Mejia Romero	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fd91cfbb-bf37-4a0c-b3f7-fa78110a3518



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 140 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210041600	Ejecutivo Singular	Credivalores	Edwin Sebastian Molina Ruiz	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220053400	Ejecutivo Singular	Credivalores	María Alejandra Zuñiga Duran	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200005500	Ejecutivo Singular	Cresercoop	Miguel Roberto Jimenez Perez, Liliana Rodriguez	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220026800	Ejecutivo Singular	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Milton Enrique Zabaleta Parra	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220030900	Ejecutivo Singular	Melkin Ancizar Lopez Arciniegas	Jorge Romero Mendoza	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210074100	Ejecutivo Singular	Nicanor Santiago Guerra Meza	Adonairis Hellen Villero Gámez	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210017300	Ejecutivo Singular	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Leonardo Soto	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fd91cfbb-bf37-4a0c-b3f7-fa78110a3518



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 140 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230012500	Ejecutivo Singular	Rene Roque Daccarett Giha	Yuraniz Paola Sanjuan Roqueme , Liliangelica Meza Paez	19/10/2023	Auto Requiere
08001418901420210041800	Ejecutivo Singular	Serfinanza	Katherine Prins Mogeio	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220078500	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Yaneth Zuluaga Caro , Manuel Martinez Fernandez	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220080100	Ejecutivo Singular	Urbanizacion Palmeras De Andalucia	Nestor Rodriguez Jimenez	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220041200	Ejecutivo Singular	Viva Tu Credito S.A.S.	Arney Figueroa Arias	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420230105500	Ejecutivo Singular	Xiomara Beatriz Noriega Fontalvo	Diego Armando Hernandez Vergara	19/10/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Retiro Demanda

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fd91cfbb-bf37-4a0c-b3f7-fa78110a3518



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 140 De Viernes, 20 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320190003900	Procesos Ejecutivos	Cristian Stuar Muñoz Palmera	Rommel Hernando Alvarado Ariza, Neiver Julio Fonseca Perez	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fd91cfbb-bf37-4a0c-b3f7-fa78110a3518



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220067500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	324000
Total Costas	324000

SON: Trescientos Venticuatro mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220067500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trescientos Venticuatro mil pesos M/L. (324000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.</p> <p>MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS Secretario</p>

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfc597dad7d6d3a45bdc364883701098d8df48411873d7b8d8509ebce2defe1**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220071900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	12000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	80000
Total Costas	92000

SON: Noventa y Dos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220071900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Noventa y Dos mil pesos M/L. (92000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1029b9f4a7aa020c94e9fb109ca3d9bf9ed93c1044cf652dba2a620078f8c9**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220078500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	18000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	800000
Total Costas	818000

SON: Ochocientos Dieciocho mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220078500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ochosientos Dieciocho mil pesos M/L. (818000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20689775987bc261ad84b1a0e116500ae38d0d6f5b352ccf62be7a28f49f3434**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220030900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	25400
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	250000
Total Costas	275400

SON: Doscientos Setenta y Cinco mil Cuatrocientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220030900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos Setenta y Cinco mil Cuatrocientos pesos M/L. (275400) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.</p> <p>MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS Secretario</p>

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9f8075ce9de6fdd8d485fbe204142cec7ba0a6cd38325023a9e7b37a402071**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO: 080014189014-2022-00809-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
“COOPHUMANA”

DEMANDADOS: ESTRELLA DE JESÚS MORALES PEÑA

DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a la demandada ESTRELLA DE JESÚS MORALES PEÑA.

El apoderado demandante aportó constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de empresa de envío certificado “DISTRIVIOS”, en virtud del cual, se acredita la remisión de las notificaciones al correo electrónico: estrellamoralesp@hotmail.com, a la señora ESTRELLA DE JESÚS MORALES PEÑA y se certifica que el mensaje se envió y remitió el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) la que se percató esta dependencia judicial que el demandado no propuso defensa.

En consecuencia, el Juzgado tendrá por notificada a la demandada y por no existir escrito de defensa, se aplicará lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ESTRELLA DE JESÚS MORALES PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.636.604, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$850.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad8a99ebc2037bdb2f990e2b2294675c739f7d10da3706d4a68241e4d32259**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO: 080014189014-2022-00809-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA”

DEMANDADOS: ESTRELLA DE JESÚS MORALES PEÑA

Decisión: Ordenar requerir a pagador

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante envía memorial solicitando requerir al pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, con el objetivo que rinda informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salario decretada por este despacho judicial en providencia de fecha 06 de octubre del 2022 en contra de la demandada ESTRELLA DE JESÚS MORALES PEÑA, además de advertir acerca de las sanciones penales y civiles por el incumplimiento de la orden judicial impartida.

Así las cosas, al revisar el expediente digital se constata que, la orden de embargo decretada por este despacho fue comunicada a través de envío electrónico de oficio de embargo realizado el día 10 de octubre del 2022 a la dirección electrónica notijudiciales@barranquilla.gov.co, situación que permite determinar que se tiene conocimiento de la orden impartida, por lo tanto, se procede requerir al pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, prueba de lo cual, se relaciona la siguiente captura de pantalla:





JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano establece que existen mecanismos mediante los cuales se busca la protección de los derechos de las partes, donde el aparato judicial revestido de disposiciones legales aprovisiona al juez de facultades y poderes para hacer cumplir sus órdenes, por lo tanto, es el Estado, como organización política y socioeconómica, en cabeza de quien está el deber de garantizar el ejercicio y goce de dichos derechos, además de evitar que las personas naturales que lo representan al ejercer sus funciones, los lesionen o pongan en peligro. De allí que el artículo 593 del C.G. del P. disponga que: *“la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en ese artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

De lo anterior se deriva que el pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, sea advertido sobre el incumplimiento de la orden emitida de fecha 06 de octubre del 2022, comunicada y recibida por esa entidad, esto es que la ley contempla las sanciones que se deben imponer a quienes incumplan las órdenes contenidas en las providencias de judiciales, siendo claro que una vez sea emitida la orden solicitada por la parte ejecutante, es una obligación constitucional de la persona encargada de darle cumplimiento a esa orden, hacer efectiva la disposición dada.

Luego entonces, el aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, establecidas en el artículo 44 del C.G. del P., que regula los poderes correccionales del juez, aunado a que el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial indicando que: *“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”* Por lo anteriormente expuesto se le conmina a que proceda con la orden impartida; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Pagador o quien haga sus veces, de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que descuente y consigne a órdenes del juzgado el veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la demandada señora ESTRELLA DE JESÚS MORALES PEÑA, identificada con C.C. No. 22.636.604, como funcionaria de la entidad en cita, como fue ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 06 de octubre del 2022, mediante el cual, se resolvió el decreto de las medidas cautelares solicitadas.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Prevéngasele al Pagador o quien haga sus veces, de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, acerca de la responsabilidad solidaria de las cantidades no descontadas, por el incumplimiento de la orden dada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6373544949c1c32f9c0b49d6848ee20b944b145892a51f116e10a24062698cff**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220103300

Demandante(s): Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada(s): Mónica María Armenta Palomino

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderada LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, radica electrónicamente memorial de fecha 19 de octubre del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, en armonía con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-10-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c29679d8ce66f2832ff65b5bcfbbc938c0a6054d4b30472fd751200fde42d**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 080014189014-2022-01087-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM

DEMANDADO: BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA y YUDIS INES
CANDANOZA DE RAMOS

DECISIÓN: Acepta desistimiento de las pretensiones y Requiere.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial recibido el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), la apoderada de la Cooperativa demandante presentó desistimiento de las pretensiones en contra de YUDIS INES CANDANOZA DE RAMOS, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentra retirada.

Una vez analizada la solicitud el Despacho encuentra cumplida las tres condiciones para aceptar el desistimiento de las pretensiones. En efecto, (i) la solicitud fue previa a proferir sentencia de primera instancia, (ii) el desistimiento presentado no está sujeto a ninguna condición, (iii) el apoderado tiene facultad de desistir; por lo que se aceptara la solicitud.

Por otra parte, en memorial de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la apoderada de la parte demandante informa que, con respecto a la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA, la notificación fue de negativa (no reside); por tal razón aporta nueva dirección para efectos de notificación Carrera 8 C No. 35 B – 23 Las Palmas de Barranquilla; por lo anterior se le requerida a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones, del presente proceso, presentado por la COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM contra YUDIS INES CANDANOZA DE RAMOS.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de la demandada YUDIS INES CANDANOZA DE RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 22.422.262, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaria se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que cumpla con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago a BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA, trámite que debe realizar dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decreta el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C-G- del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e5898dbf4b19532489925df70f85df30ced01633b53fd619a6ba1b7d284291**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo:	08001418901420230012500
Demandante:	ERNESTO JOSÉ CAMARGO SCOPPETTA
Demandado:	YURANIZ PAOLA SANJUAN ROQUEME Y LILIANGELICA MEZA PÁEZ
Decisión:	Requerimiento

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la demandada dentro del proceso la señora YURANIZ PAOLA SANJUAN ROQUEME, se notificó personalmente de la demanda en su contra el 11 de agosto de 2023, sin embargo se examina que queda pendiente la practica del procedimiento de notificación de la demandada LILIANGELICA MEZA PÁEZ, por lo anterior se requerirá al demandante cumplir con la carga procesal pendiente, so pena de la aplicación del instituto procesal contenido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636072b907b422303656145b8229d81d10ba3844c887fae7b608c3e74753838d

Documento generado en 19/10/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230046600

Demandante: Amanda Guerra Sierra

Demandados: Jhon Jairo Navarro Andrade y Adib Juseim Martínez Berrio

Decisión: Negar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La parte demandante radicó electrónicamente memorial afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal física a la parte demandada, de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P.; sin embargo, observa el despacho judicial que, la apoderada omite remitir los soportes documentales que acrediten la veracidad de lo manifestado en torno a las diligencias de notificación personal y por aviso; razón por la cual, se requerirá el cumplimiento de la carga procesal de notificar al extremo pasivo de la Litis, so pena de dar aplicación al instituto procesal contenido en el inciso 1° del art. 317 del C.G.P.; por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de ser decretado el desistimiento tácito, en observancia de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-10-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb73c2ca11d6c945351ebfb46c21d00af9edf03695dd5ccff6f5f24ed77c6c**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230105500

Demandante(s): Xiomara Beatriz Noriega Fontalvo

Demandada(s): Diego Armando Hernández Vergara

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado JOSE LUIS ARRAUT ESCORCIA, radica electrónicamente memorial de fecha 19 de octubre del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, en armonía con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 20-10-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001400302320190003900 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	307000
Total Costas	307000

SON: Trescientos Siete mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001400302320190003900 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trescientos Siete mil pesos M/L. (307000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63a2b4cf00138dc7aeca305c3678c4841ff0d570308f996de9933abcee6c1bf**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420190064000

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS

Demandado: LORENA JUDITH CALVO VENENCIA

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la demandada dentro de proceso la señora LORENA JUDITH CALVO VENENCIA, se notificó del auto admitió la demanda que decretó Mandamiento de Pago, personalmente en la secretaria del despacho el día 31 de julio de 2023.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e71fa77e4c148054838891f16695af5643af2990af497876781d95aa7065fd**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420190069600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1300000
Total Costas	1300000

SON: Un Millon Trescientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420190069600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un Millon Trecientos mil pesos M/L. (1300000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3d131290c038a3db2577db3160bab0d6646dd2a319e2e26370aa142a38002**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200005500 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	300000
Agencias en derecho	200000
Total Costas	500000

SON: Quinientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200005500 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Quinientos mil pesos M/L. (500000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e9cfc7a2517a5ceb095c7c37317577008520c7c93ccce3e403959f463dea42**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 080014189014-2020-00244-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN”

DEMANDADO: OSIRIS BOLIVAR CERVANTES y MARIO BOLIVAR CERVANTES

DECISIÓN: Acepta desistimiento de las pretensiones y Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

Mediante memorial recibido el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la Cooperativa demandante presentó desistimiento de las pretensiones en contra de OSIRIS BOLIVAR CERVANTES, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Una vez analizada la solicitud el Despacho encuentra cumplida las tres condiciones para aceptar el desistimiento de las pretensiones. En efecto, (i) la solicitud fue previa a proferir sentencia de primera instancia, (ii) el desistimiento presentado no está sujeto a ninguna condición, (iii) el apoderado tiene facultad de desistir; por lo que se aceptara la solicitud.

Por otra parte, el demandado el señor MARIO BOLIVAR CERVANTES, se notificó del auto admitió la demanda que decretó Mandamiento de Pago, personalmente en la secretaria del despacho el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada el señor MARIO BOLIVAR CERVANTES, dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones, del presente proceso, presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” contra **OSIRIS BOLIVAR CERVANTES**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de la demandada OSIRIS BOLIVAR CERVANTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 32.727.439, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaria se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MARIO BOLIVAR CERVANTES**, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEPTIMO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092dd42fb2ab679ec0822f3f9c2352e1c2f107e732f8f69d0b02a83e66ed08fc**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200026800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	6000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	180000
Total Costas	186000

SON: Ciento Ochenta y Seis mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200026800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento Ochenta y Seis mil pesos M/L. (186000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a027dd1c24c7ff9f9fa8b9422aca2d739ef638c052ace27ebb23f371cfa4973a**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200037600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	780000
Total Costas	780000

SON: Setecientos Ochenta mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200037600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Setecientos Ochenta mil pesos M/L. (780000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.</p> <p>MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS Secretario</p>

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be00f49043d03e429d923865a01ca718e346e04b9cb257e80259b650b26cb87**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220080100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	400000
Total Costas	400000

SON: Cuatrocientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220080100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Cuatrocientos mil pesos M/L. (400000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b95ae547cad6ea96c756adfc399808086cc3cb4759f9731763d68b90f227a7**

Documento generado en 19/10/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210041600 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	7000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	200000
Total Costas	207000

SON: Doscientos Siete mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210041600 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos Siete mil pesos M/L. (207000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af27be3878e3048bcdbe513f7f9c0ff4386ffec1f35618799583702da01e5f**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210041800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1241249
Total Costas	1241249

SON: Un Millon Doscientos Cuarenta y un mil Doscientos Cuarenta y Nueve mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210041800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un Millon Doscientos Cuarenta y un mil Doscientos Cuarenta y Nueve mil pesos M/L. (1241249) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ff8f18d94986ea07fa97fa41aa77481f478310a9182b26db6cbe476930da2**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 080014189014-2021-00499 -00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS

Demandado: ANA ISABEL CÁRDENAS ZAMBRANO

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la demandada dentro de proceso la señora ANA ISABEL CÁRDENAS ZAMBRANO, se notificó del auto admitió la demanda que decretó Mandamiento de Pago, personalmente en la secretaria del despacho el día 07 de septiembre de 2023.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3d1322d05aa3377267896115ef44b070a6b8acd9e7e21b5c3b6263e707b3ee**

Documento generado en 19/10/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210074100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	18000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	150000
Total Costas	168000

SON: Ciento Sesenta y Ocho mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210074100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento Sesenta y Ocho mil pesos M/L. (168000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69741a7213994883beefc1f147128c92f80b4d82475f05c89f4d27047cea93d**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210097200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	16000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	234000
Total Costas	250000

SON: Doscientos cincuenta mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210097200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos cincuenta mil pesos M/L. (250000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7db630147c19dd2e8c82a1478fba89540ddd16e8fa6a128b51adc2c9977c9a**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210107100 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	20800
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	600000
Total Costas	620800

SON: Doscientos Veinte mil Ochocientos pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210107100 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos Veinte mil Ochocientos pesos M/L. (620800) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.</p> <p>MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS Secretario</p>

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e02d8fe7964644cff89d6415d824c54502a45fc6f5f9b6729c5a8dcec35f8e6**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220003200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	615000
Total Costas	615000

SON: Seiscientos Quince mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220003200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Seiscientos Quince mil pesos M/L. (615000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a29018398aa13acb59ca3d27400e47d9deb4764526985039ea932e98ceaf3ab**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220022300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	636175
Total Costas	636175

SON: Seiscientos Treinta y Seis mil Ciento Setenta y Cinco pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220022300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Seiscientos Treinta y Seis mil Ciento Setenta y Cinco pesos M/L. (636175) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bfda4212bbd0cbe806037a6dd841709a8089e35c9245bd85a6a3e0650048a0**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220026800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	200000
Total Costas	200000

SON: Doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220026800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Doscientos mil pesos M/L. (200000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94e3cb3129cde7a8de863d20db09fec3a42f9869d58425d7b7becdbade05e**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220028300 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1200000
Total Costas	1200000

SON: Un Millon Doscientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220028300 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un Millon Doscientos mil pesos M/L. (1200000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.</p> <p>MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS Secretario</p>

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e59489deb3c07306fd1c73a54b1377bf9f8cbec49d94145b173dcb39d60c80**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220042800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	1800000
Total Costas	1800000

SON: Un Millon Ochocientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220042800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un Millon Ochocientos mil pesos M/L. (1800000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0382286de42c6ada9bd9d595bd86713c8a64948173a2611e6e259c40aadf95b**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220041200 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	110000
Total Costas	110000

SON: Ciento Diez mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220041200 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento Diez mil pesos M/L. (110000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d423acca9e76d45ec9ebb8f24b0d9f0b513d210a1920f51ae4e5cc90baeda3b**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220053400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	11000
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	400000
Total Costas	411000

SON: Cuatrocientos Once mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220053400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Cuatrocientos Once mil pesos M/L. (411000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3585ffb4264bf72bdccf182524c0745aa64d2ffdf7a09c7ec43d2ead8ffa675**
Documento generado en 19/10/2023 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220055400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	161000
Total Costas	161000

SON: Ciento Sesenta y Un mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220055400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ciento Sesenta y Un mil pesos M/L. (161000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246d7ff9882e8fd8ab30390d53594a2ff848247eb11ab77b2008f027a7f32149**
Documento generado en 19/10/2023 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220061800 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	800000
Total Costas	800000

SON: Ochocientos mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220061800 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ochocientos mil pesos M/L. (800000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy
20-10-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a7b8a406caf8ad20dc5a9c92ec98e81b89f8d2a519f07e4c10f2d1170122b4**
Documento generado en 19/10/2023 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220062400 – Ejecutivo

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	0
Emplazamiento	0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	0
Agencias en derecho	324000
Total Costas	324000

SON: Trescientos Venticuatro mil pesos M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420220062400 – Ejecutivo

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Trescientos Venticuatro mil pesos M/L. (324000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez,

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notificó el presente auto hoy 20-10-2023.</p> <p>MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS Secretario</p>

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a901fe3a1195744dbbd9d625c9d7b9e403f7eee67b3a3b066992d5e99a5b970**
Documento generado en 19/10/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>